

Bogotá, D.C. 24 de diciembre de 2020

Señora

MARIA MERCEDES MORENO

Organización Ambiental MamaCoca

mamacoca@mamacoca.org

Asunto: Respuesta a petición No. 313-2020, sobre requerimiento de apoyo para interponer acción de tutela.

Respetada señora María Mercedes:

Acusamos recibido de su correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020 mediante el cual manifiesta su intención de interponer una Acción de Tutela relacionada con el tema de aspersiones y solicita el apoyo del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (en adelante “el Instituto”) bajo la figura de amicus curiae.

Sobre el particular, consideramos, en primera instancia, oportuno hacer las siguientes precisiones sobre la naturaleza y funciones del Instituto, asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1603 de 1994, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015.

El Instituto es una corporación civil sin ánimo de lucro creada por la Ley 99 de 1993, de carácter público pero sometida a las reglas del derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, **vinculada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Como instituto de investigación del Sistema Nacional Ambiental – SINA, el Instituto tiene la función de realizar investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional continental, incluyendo investigación científica relacionada con los recursos hidrobiológicos y los recursos genéticos. Además, tiene la misión de contribuir en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.

Bajo este contexto, el Instituto agradece su misiva encaminada a obtener apoyo en la acción de tutela que planea interponer en contra de la Nación con el objetivo de *“exigir que el Gobierno de Iván Duque Márquez y las autoridades públicas acá accionadas cumplan con la obligación del Estado colombiano de respetar el derecho a un ambiente sano en conexidad con la vida aplicando el Principio de Precaución y Principio de Solidaridad Intergeneracional frente a las ASPERSIONES QUÍMICAS como componente de lucha contra la oferta de drogas ilícitas de la Política Nacional de Drogas.”*. Sin embargo, es oportuno señalar que el ente llamado a convocar los amicus curiae que estime necesarios para dirimir un caso, es el juez a cuyo cargo se encuentre la resolución del mismo.

De otra parte, hacemos de su conocimiento que conforme al artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el Instituto hace parte de la Rama Ejecutiva del Sector Público en el nivel descentralizado por servicios (institutos científicos y tecnológicos), y en ese sentido, nuestras actuaciones parten desde la mirada estatal.

Finalmente, es importante aclarar que las investigaciones adelantadas sobre la materia de aspersiones, no cuentan con el alcance que amerite un pronunciamiento en calidad de *amicus curiae*, figura que supone la experticia del tercero que actúa en dicha calidad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta además que el Instituto en ningún caso, está llamado a velar por el cumplimiento o no de las funciones administrativas que corresponden a las autoridades ambientales, nos permitimos declinar su cordial invitación.

Cordialmente,

HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: V. Uribe
Revisó: J. Galvis